Firmado digitalmente por SILVA MORAN Jorge Eleno Martin FAU 20520711865 hard
Motivo: Por Encargo
Fecha: 18/10/2022

CUT: 51606-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0215-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 18 de octubre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Tramite N° 51606-2022, presentado por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyentes Nº 20100079501, con domicilio legal en Calle Las Begonias Nº 415, Edificio Torre Begonias, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre enmienda y rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral Nº 0058-2022-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según lo dispuesto por el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO-LPAG, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en otras palabras, es de aplicación cuando se trata de errores simples, tales como fechas, nombres, transcripciones de documentos, entre otros, sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, bastando para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO-LPAG, señala que: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";*

Firmado digitalmente por SIESQUEN CABRERA Jose Duval FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2022

Que, por su parte, el artículo 14 de la normativa antes citada, establece que cuando un acto administrativo esté afectado por un vicio que no sea trascendente, prevalece su conservación, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora; asimismo, el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5939E865

Firmado digitalmente por SILVA MORAN Jorge Eleno Martin FAU 20520711865 hard
Motivo: Por Encargo
Fecha: 18/10/2022

dispositivo legal señala como acto administrativo afectado por vicio no trascendente, entre otros, al acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0058-2022-ANA-DCERH de fecha 07.03.2022, se modifica y prorroga a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del campamento del Proyecto Tambomayo, ubicada en el Anexo Punachica, distrito de Tapay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa; otorgada con Resolución Directoral Nº 071-2015-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral Nº 152-2015-ANA-DGCRH y renovada por Resolución Directoral N° 082-2017-ANA-DGCRH, por un plazo de cuatro (04) años, contados desde el 22.03.2021;

Que, a través de la Carta s/n presentada el 31.03.2022, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, en adelante, el administrado, solicita la rectificación del errores materiales de la Resolución Directoral Nº 0058-2022-ANA-DCERH, en lo que respecta al código, coordenadas y zona del punto de vertimiento y puntos de control de las aguas residuales tratadas, de conformidad al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Tambomayo aprobado por Resolución Directoral Nº 063-2015-MEM-DGAAM y la Opinión favorable de esta Autoridad emitida a través del Informe Técnico Nº 204-2014-ANA-DGCRH-EEIGA; y, del Segundo Informe Técnico Sustentatorio del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Tambomayo, aprobado con Resolución Directoral N° 099-2016-SENACE/DCA de fecha 21.10.2016;

Que, bajo ese contexto, esta Dirección procede a evaluar la solicitud de rectificación de error material presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 065-2022-ANA-DCERH/KNSV, lo siguiente:

1. De la revisión de la autorización de vertimiento, se determina que corresponde enmendar el cuadro “Punto de control de aguas residuales tratadas” inserto en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Directoral Nº 0058-2022-ANA-DCERH, en lo que respecta a la <u>exclusión de la normativa de evaluación del Decreto Supremo Nº 010-2010-MINAM, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral Nº 063-2015-MEM-DGAAM</u> de fecha 29.01.2015, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Tambomayo y de <u>la opinión favorable de esta Autoridad emitida a través del Oficio Nº 680-2014-ANA-DGCRH, según lo contenido en el Informe Técnico Nº 204-2014-ANA-DGCRH-EEIGA</u>.

2. De la evaluación realizada corresponde acceder a la solicitud de rectificación de los cuadros insertos en el artículo 2 y en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Directoral Nº 0058-2022-ANA-DCERH, en lo que respecta al código, descripción, coordenadas y zona, del punto de vertimiento y punto de control del efluente, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral Nº 063-2015-MEM-DGAAM de fecha 29.01.2015, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Del Proyecto Minero Tambomayo y de la opinión favorable de esta Autoridad emitida a través del Oficio Nº 680-2014-ANA-DGCRH, según lo precisado en el Informe Técnico Nº 204-2014-ANA-DGCRH-EEIGA.

Firmado digitalmente por SIESQUEN CABRERA Jose Duval FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5939E865

Firmado digitalmente por SILVA MORAN Jorge Eleno Martin FAU 20520711865 hard
Motivo: Por Encargo
Fecha: 18/10/2022

3. De la evaluación realizada corresponde acceder a la solicitud de rectificación respecto a la zona de «18L» a «19S» de los puntos de control en el cuerpo natural de agua "E-5" y "E-6" del cuadro inserto en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Directoral Nº 0058-2022-ANA-DCERH, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral Nº 063-2015-MEM-DGAAM de fecha 29.01.2015, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Tambomayo y en la Resolución Directoral N° 099-2016-SENACE/DCA de fecha 21.10.2016 que aprobó Segundo Informe Técnico Sustentatorio del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Tambomayo.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0875-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que enmiende y rectifique el error material contenido en la Resolución Directoral Nº 0058-2022-ANA-DCERH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Enmienda de la Resolución Directoral Nº 0058-2022-ANA-DCERH

Enmendar el cuadro "Punto de control de aguas residuales tratadas" inserto en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Directoral Nº 0058-2022-ANA-DCERH, en lo que respecta a la exclusión de la normativa de evaluación del Decreto Supremo Nº 010-2010-MINAM, de conformidad a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Tambomayo aprobado mediante Resolución Directoral Nº 063-2015-MEM-DGAAM y de la opinión favorable de esta Autoridad emitida a través del Oficio Nº 680-2014-ANA-DGCRH, según lo precisado en el Informe Técnico Nº 204-2014-ANA-DGCRH-EEIGA.

Artículo 2.- Rectificar el error material contenido en la Resolución Directoral Nº 0058-2022-ANA-DCERH

Rectificar el error material identificado en los cuadros insertos en el artículo 2 y en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Directoral Nº 0058-2022-ANA-DCERH, en lo que respecta al código, descripción, coordenadas y zona del punto de vertimiento del efluente, punto de control del efluente, y puntos de control en el cuerpo natural de agua, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral Nº 063-2015-MEM-DGAAM de fecha 29.01.2015, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Tambomayo y en la Resolución Directoral N° 099-2016-SENACE/DCA de fecha 21.10.2016 que aprobó Segundo Informe Técnico Sustentatorio del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Tambomayo, según el detalle siguiente:

Firmado digitalmente por SIESQUEN CABRERA Jose Duval FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5939E865

Firmado digitalmente por SILVA MORAN Jorge Eleno Martin FAU 20520711865 hard
Motivo: Por Encargo
Fecha: 18/10/2022

Dice:

***Artículo 2.-* (…)**

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18 L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-06	Efluente de la PTARD del Campamento Tambomayo	58 400	1,85	186 355	8 287 469	Continuo	Doméstico	Minería	Quebrada Ucriamayo	Categoría 3

***Artículo 4.-* (…)**

***4.1.* (…)**

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18 L)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
E-06	Efluente de la PTARD del Campamento Tambomayo	186 355	8 287 469	Del D.S N° 003-2010-MINAM (Potencial de hidrógeno, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, temperatura). Del Decreto Supremo Nº 010-2010-MINAM (Potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos, aceites y grasas, cianuro total, arsénico, cadmio, cobre, plomo, mercurio, y zinc en concentraciones totales, cromo hexavalente, hierro (disuelto) Además del caudal y volumen acumulado.	Monitoreo y, reporte a la ANA trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
E-5	Quebrada Ucriamayo, después de la confluencia con la quebrada Sahuaique	187 246	8 287 824	Categoría 3	T° (°C), conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, y demanda química de oxígeno. Del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM.	Monitoreo y, reporte a la ANA trimestral
E-6	Quebrada Ucriamayo, aguas abajo del vertimiento doméstico ED-01	186 555	8 287 487			

Firmado digitalmente por SIESQUEN CABRERA Jose Duval FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5939E865

Firmado digitalmente por SILVA MORAN Jorge Eleno Martin FAU 20520711865 hard
Motivo: Por Encargo
Fecha: 18/10/2022

Debe decir:

***Artículo 2.-* (…)**

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84 **Zona 19 S**)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
ED-1	**Vertimiento, Efluente tratado de la PTARD (zona industrial)**	58 400	1,85	**186 829**	**8 287 574**	Continuo	Doméstico	Minería	Quebrada Ucriamayo	Categoría 3

Artículo 4.- (…)
4.1. (…)

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, **Zona 19S**)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
ED-1	**Vertimiento, Efluente tratado de la PTARD (zona industrial)**	**186 829**	**8 287 574**	**Del D.S N° 003-2010-MINAM (Potencial de hidrógeno, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, temperatura).** Además del caudal y volumen acumulado.	Monitoreo y, reporte a la ANA trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, **Zona 19S**)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
E-5	Quebrada Ucriamayo, después de la confluencia con la quebrada Sahuaique	187 246	8 287 824	Categoría 3	T° (°C), conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, y demanda química de oxígeno. Del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM.	Monitoreo y, reporte a la ANA trimestral
E-6	Quebrada Ucriamayo, aguas abajo del vertimiento doméstico ED-01	186 555	8 287 487			

Firmado digitalmente por SIESQUEN CABRERA Jose Duval FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2022

Artículo 3°.- Vigencia de la Resolución Directoral Nº 0058-2022-ANA-DCERH

Mantener vigente la Resolución Directoral N° 0058-2022-ANA-DCERH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5939E865

Firmado digitalmente por SILVA MORAN Jorge Eleno Martin FAU 20520711865 hard
Motivo: Por Encargo
Fecha: 18/10/2022

Artículo 4.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 5.- Notificación

5.1. Notificar copia de la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

5.2. Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, a la Administración Local de Agua Camaná-Majes, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por SIESQUEN CABRERA Jose Duval FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5939E865